

ORDENANZA N° 23/2018

VISTO:

Que deben establecerse los valores de los tributos definidos por el Código Tributario para el ejercicio 2.018 mediante el dictado de la Ordenanza Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que frente a las dificultades económicas que enfrentan los vecinos del Departamento, resulta conveniente mantener los mismos valores que en el ejercicio anterior, lo que permitirá aliviar la carga tributaria de los contribuyentes, sin afectar la normal prestación de los servicios municipales.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

LIBRO I:

NORMAS GENERALES

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1: UNIDAD TRIBUTARIA

1. Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria).
2. Se fija el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (en adelante U.T.) en \$0,50 (cincuenta centavos de peso).
3. Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

ARTÍCULO 2: TARIFAS RELACIONADAS A COMBUSTIBLES

En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor del litro de nafta Premium que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTÍCULO 3: BENEFICIOS

1. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).
2. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que opten por realizar su pago en forma anual anticipada, se beneficiarán con un descuento del CINCO POR CIENTO (5%).

ARTÍCULO 4: PERIODICIDAD

Se disponen los siguientes periodos para proceder al cálculo de aforos:

1. Servicios a la Propiedad Raíz
Bimestral
2. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias
y Actividades Civiles Bimestral

ARTÍCULO 5: MULTAS

1. El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa establecida en el rango de 5.000 (cincomil) U.T. a 30.000 (treinta mil) U.T.
2. El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, para aquellas actividades incluidas en el rubro extracción en minas, canteras y petróleo, serán pasibles de una multa establecida en el rango de 50.000 (cincuenta mil) U.T. a 150.000 (ciento cincuenta mil) U.T.
3. Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y/o el tránsito peatonal o vehicular en las veredas o calles del departamento del radio urbano, la multa será de 5.000 (cinco mil) U.T.
4. Por violación a las normas de salubridad, sonoridad, y a las normas de expendio de bebidas alcohólicas, en locales de esparcimiento, diversión nocturna y cualquier otra actividad, la multa será entre 15.000 (quince mil) y 30.000 (treinta mil) U.T.
5. Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados, la multa será de 10.000 (diez mil) U.T., debiendo retirar el obstáculo dentro de los 10 días corridos de constatada la infracción, bajo apercibimiento de hacerlo la Comuna a costa del infractor.
6. Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios debido a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, previo pago de los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso o desde la fecha de Resolución (en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección), no supere los 30 días. Vencido dicho plazo, el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.
7. Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino:
 1. Falta Leve:
 1. Minorista: 3.000 (tres mil) U.T.
 2. Mayorista: 6.000 (seis mil) U.T.
 2. Falta Grave:

1. Minorista: 6.000 (seis mil) U.T.
2. Mayorista: 18.000 (dieciocho mil) U.T.

ARTÍCULO 6: REINCIDENCIAS

De reiterarse la infracción que dio origen a una multa, dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará reincidencia y el monto de la nueva infracción sufrirá un recargo de hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior. Cuando la actividad multada, reincida por segunda vez, se podrá determinar la clausura definitiva del lugar.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA

Esta Ordenanza Tarifaria regirá:

1. Para Servicios a la Propiedad Raíz a partir del 1 de Enero del 2018.
2. Para Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles a partir del 1 de Enero del 2018.
3. Para el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.

CAPÍTULO II: PLANES Y FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 8:

A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente, se establece en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago:

1. Para los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.
2. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.
3. Cantidad máxima de cuotas: 24 (veinticuatro).
4. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
5. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

2. Facilidad de pago:

1. Para los contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis).
 2. Importe mínimo de cada cuota: 1000 (mil) U.T.
 3. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.
2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis)

2. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
 3. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.
3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 48 (cuarenta y ocho)
 2. Importe mínimo de cada cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.
 3. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

ARTÍCULO 9:

Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar, en Tesorería Municipal, la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes el día VEINTE (20) de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTÍCULO 10:

Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el Adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

ARTÍCULO 11:

Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 12:

La caducidad se producirá cuando existiendo dos cuotas vencidas el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

CAPÍTULO III: APREMIO

ARTÍCULO 13: HONORARIOS DE LOS RECAUDADORES MUNICIPALES

Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y

responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 14: GASTOS DE MOVILIDAD

Por los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa, y el diligenciamiento de cada notificación judicial, el equivalente a dos litros (2 litros) de nafta Premium, dentro del radio de los 5 Km a partir del Juzgado, pasado el mismo se adicionará un (1 litro) de nafta Premium cada 2 Km.

ARTÍCULO 15:

Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial que se vayan generando al momento de que el deudor haga efectiva la deuda.

LIBRO II: SERVICIOS GENERALES

TÍTULO I: SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

CAPÍTULO I: SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 16: HIGIENIZACIÓN Y RIEGO DE CALLES:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

	Pavimentada	Sin pavimentar
1. EDIFICADO	0,65	1,3
2. BALDIO	3,3	4,5

ARTÍCULO 17: HIGIENIZACIÓN DE CUNETAS:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

	Revestida	Sin revestir
1. EDIFICADO	0,65	1,3
2. BALDIO	3,3	4,5

ARTÍCULO 18: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. Inmuebles dentro de zona urbana:

$\sqrt{\text{metros_cuadrados_de_superficie_cubierta}} \times 4,5 \text{ x U.T.}$

2. Inmuebles fuera de zona urbana y **SOLO para residuos domiciliarios a solicitud del propietario:** $\sqrt{\text{metros_cuadrados_de_superficie_cubierta}} \times 9 \text{ x U.T.}$

ARTÍCULO 19: SERVICIO ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

1. Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación del artículo precedente.
2. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles que se encuentren dentro del radio urbano, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido en el cálculo del punto uno (1) del artículo precedente.
3. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles que se encuentren fuera del radio urbano, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido en el cálculo del punto dos (2) del artículo precedente.

ARTÍCULO 20: HIGIENIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS VERDES:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

Características de la propiedad:

- | | |
|----------------------|---------|
| 1. EDIFICADO: | 20 U.T. |
| 2. BALDIO: | 40 U.T. |

ARTÍCULO 21: CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

Características de la propiedad:

- | | |
|----------------------|---------|
| 1. EDIFICADO: | 20 U.T. |
| 2. BALDIO: | 40 U.T. |

ARTÍCULO 22: LIMPIEZA DE BALDÍOS:

Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán por cada metro cuadrado de superficie 50 (cincuenta) U.T., sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente.

ARTÍCULO 23: RETIRO DE ESCOMBROS Y OTROS:

Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar: 500 (quinientas) U.T.

ARTÍCULO 24: CONEXIONES A LA RED DE AGUA CORRIENTE:

Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 8 Inc. 2, los siguientes importes:

1. Para conexiones nuevas:
 1. Por derecho de conexión de media pulgada 7.000 U.T..
 2. Por derecho de conexión de tres cuartos de pulgada 8.000 U.T..
 3. Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio 12.000 U.T.
2. Para conexiones preexistentes:
 1. Por medidor volumétrico con caja de PVC 5.000 U.T..
 2. Por instalación de medidor volumétrico 2.500U.T..

Las conexiones de agua que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTÍCULO 25: SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE:

1. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal, abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual equivalente a doscientos cuarenta(240) U.T, el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arrojen importes mayores.
 2. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, **POR BIMESTRE** el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:
 $(\text{metros cúbicos consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 0,1 \times U.T.$
 3. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **NO POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:
 1. **PARCELAS EDIFICADAS**
 $\text{metros cuadrados de superficie cubierta} \times 0,65 \times U.T.$
 - PARCELAS BALDÍOS**
 $100 U.T. \times \text{mes.}$
- Pedido de factibilidad de agua para loteos 750 x U.T. x lote

ARTÍCULO 26: MULTAS POR USO INDEBIDO DE AGUA CORRIENTE:

Se establecen las siguientes multas:

1. Conexiones de agua corriente sin previa autorización 20.000 U.T.
2. Por uso abusivo o fuera del horario estipulado 5.000 U.T.
3. Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, etc. 30.000 U.T.

ARTÍCULO 27: DISTRIBUCIÓN DE AGUA CORRIENTE:

Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte

de multiplicar el valor del litro de gasoil por los coeficientes del siguiente cuadro. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados no podrá exceder de 12.000 mensuales para cada propiedad raíz.

1. Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido. El tributo mínimo será de 500 (quinientos) UT
2. Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido. El tributo mínimo será de 1.000 (mil) UT

ARTÍCULO 28: DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL

El propietario de inmueble, que solicite una conexión a la red cloacal que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra, deberá abonar de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 8 Inc. 2, en concepto de DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL la suma de SIETE MIL QUINIENTAS U.T. (7.500).

Las conexiones a la red cloacal que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTÍCULO 29: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS CLOACALES

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. **PARCELAS EDIFICADAS:** $\sqrt{\text{metros_cuadrados_de_superficie_cubierta}} \times 3,3 \times U.T.$
2. **PARCELAS BALDÍOS:** *canon fijo equivalente a treinta y tres (33) U.T.*

ARTÍCULO 30: MULTAS POR CONTAMINACIÓN DE LA RED CLOACAL

Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a veinte mil (20.000) U.T.

ARTÍCULO 31: CAMIÓN ATMOSFÉRICO

Por el uso del camión atmosférico **SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten** con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta. El tributo mínimo será de 800 (ochocientos) UT

CAPÍTULO II: CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 32:

La proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

**SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL,
DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

CAPÍTULO I: HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, BAJAS.

ARTÍCULO 33:

1. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizara para la actividad}} \times \text{índice} \quad 3x \text{ U.T.}$$

2. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizo para la actividad}} \times \text{índice} \times 2x \text{ U.T.}$$

3. La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del **Anexo I** y deberán considerarse mínimos y máximos de UNIDADES DE AFORO, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.
4. Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una “tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene”, equivalente a un 50% (cincuenta por cien) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.
5. Aquellos establecimientos registrados, según planilla anexa, en los rubros: códigos 1300, 1724, 1930, 2120, 3300, 3400, 3500 serán exceptuados del abono del canon correspondiente a tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene, de los primeros 3 bimestres a partir del inicio del registro. No se incluyen en este beneficio aquellas actividades de más 20 m², a excepción de los códigos 1300 y 1724 que no tendrán máximo de superficie para este beneficio.
6. Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de 500 (quinientas) UT para comercios y/o asociaciones civiles de menos de 200 m² de superficie cubierta, de 1500 (mil quinientas) UT para comercios y/o asociaciones civiles de más de 200 m² y de 2500 (dos mil quinientas) UT para establecimientos industriales. Si por cualquier motivo, externo al municipio, se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas será aforada por el interesado al mismo valor abonado en la inspección original, hasta completar los requisitos para la habilitación.

CAPÍTULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTÍCULO 34:

Establézcanse en el **Anexo I**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los

distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

1. **RUBRO:** Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna **ÍNDICE**. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.
2. **ÍNDICE:** Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.
3. **MINIMO UNIDADES AFORO:** Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.
4. **MAXIMO UNIDADES AFORO:** Cantidad máxima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con más unidades que las indicadas.
5. **COEFICIENTE:** Se aplicará el coeficiente de estabilización de fórmula equivalente a 1.25, salvo aquellos rubros que por la extensión de la actividad requieran coeficientes distintos. Se indicará si el coeficiente difiere al mencionado.
6. **MAGNITUD:** Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:
 1. m² es metros cuadrados.
 2. sm salidas mensuales.

ARTÍCULO 35:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{ÍNDICE} \times \sqrt{\text{Cantidad_de_magnitudes_que_utiliza_la_actividad}} \times \text{coeficiente} \times \text{U.T.}$$

ARTÍCULO 36:

Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán por mes o fracción de mes, la suma de 2.500 (dos mil quinientas) UT para comercios y/o asociaciones civiles de hasta 200 m², 5.000 (cinco mil) UT para comercios y/ asociaciones civiles de más de 200 m² y 10.000 (diez mil) UT para industrias o similares. Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

CAPÍTULO III: VENTAS IN LOCALES HABILITADOS EN EL EJIDO

MUNICIPAL

ARTÍCULO 37:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores por mes:
 - De productos alimenticios: Por día 200 (doscientos) U.T. Por mes 2.000 (dos mil) U.T.
 - De productos no alimenticios: Por día 400 (cuatrocientos) U.T. Por mes 1.600 (mil seiscientas) U.T.Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los cánones mencionados.
2. Artesanos: Por día 200 a 400 (doscientas a cuatrocientas) U.T. Por mes 1600 a 3.000 UT (mil seiscientos a tres mil).
3. Puesteros: Por día 400 (cuatrocientas) U.T. Por mes 4.000 UT (cuatro mil). Aquellos puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio, dentro de las instalaciones del camping municipal, abonarán 3.000 (tres mil) U.T. por día. Para el resto de los eventos, fuera del camping municipal, abonarán 1.000 (mil) U.T. por día. Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos canones, serán beneficiados con un descuento del 70%.
4. Ambulantes: Por día 200 a 400 (doscientas a cuatrocientas) U.T. Por mes 3.000 a 4.000 UT (tres mil a cuatro mil). Para eventos organizados por el municipio en cualquier lugar del departamento, abonarán por persona y por día 800 (ochocientas) U.T.
5. Stand de promoción: 1.000 (mil) U.T. por día.
6. Stand de comidas y/o bebidas en eventos organizados por el municipio en las instalaciones del camping municipal: bebidas 5.000 (cinco mil) U.T. y comidas 10.000 (diez mil) U.T. por día. Para eventos restantes stand de comidas y/o bebidas 2.000 (dos mil) U.T.
7. Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), abonarán por día en eventos dentro del camping municipal 5.000 (cinco mil) U.T. y para eventos restantes abonarán por día 1000 (mil) U.T.

Los cánones establecidos se abonarán desde los días lunes a viernes en horario de 7:30 a 12.30 hs. Aquellos que sean cobrados fuera de este plazo, tendrán un recargo del 50 % según corresponda.

Aquellos stand de comidas que violen las normativas establecidas en el código alimentario argentino, serán pasibles de una multa correspondiente al 100% del valor del stand según inciso 6 del presente artículo.

El poder ejecutivo queda facultado para eximir del canon a los Stand o puestos comprendidos en los puntos 3, 5 y 6 en aquellos eventos sin fines de lucro y/o a beneficio.

Las actividades restantes, no especificadas en el presente capítulo, se cobrarán por analogía.

ARTÍCULO 38:

Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TÍTULO III:

SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 39:

Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

1. Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas, fiestas de fin de año por evento:

Hasta 250 personas 3.000 UT

De 250 a 500 personas 6.000 UT

De 500 a 1.000 personas 10.000 UT

Más de 1.000 personas 20.000 UT

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, quedarán eximidos del canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde se realicen actividades gastronómicas y requieran la inspección bromatológica correspondiente, tendrán un incremento del 25% sobre el canon definido en este artículo.

- | | |
|--|------------|
| 2. Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por evento: | 2.200 U.T. |
| 3. Bailes Sociales, bailes escolares etc, hasta 250 personas por baile | 2.000 U.T. |
| 4. Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por evento | 1.000 U.T. |
| 5. Circos o similares por día | 500 U.T. |
| 6. Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc. | 400 U.T. |
| 7. Kermeses por día | 500 U.T. |
| 8. Parque de diversiones por día de funcionamiento | 500 U.T. |

Los espectáculos a los que hace mención el punto 6 del presente artículo, quedarán eximidos del canon correspondiente cuando el derecho a espectáculo o entrada, tenga por finalidad ser donada a una entidad civil sin fines de lucro. Tal donación deberá ser manifestada mediante declaración jurada.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

El poder ejecutivo queda facultado para eximir del canon a las actividades comprendidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 cuando la realización de las mismas sea sin fines de lucro.

**TÍTULO IV:
SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL**

**CAPÍTULO I: ESTUDIO DE PLANOS Y REVISIÓN DE CÁLCULOS,
INSPECCIONES A OBRAS E INSPECCIONES EN CONEXIONES A
REDES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 40:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$$(((\text{estudio_planos} + \text{estudio_impacto_ambiental} + \text{inspecciones_en_obras}) \times \text{superficie_objeto_estudio}) + \text{inspecciones_conexiones_redes_públicas}) \times \text{U.T.}$$

Donde la cantidad de U.T. surgen del **Anexo II**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para superficie_objeto_estudio, donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Las categorías especificadas en el **Anexo II** son las fijadas por el decreto **1.052/1.972** de la provincia de Mendoza en su Título V Capítulo B Artículo 46.

ARTÍCULO 41:

Los contribuyentes que resultaren beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonarán por el mismo 1.000 (un mil) U.T. y deberán contratar un profesional matriculado para realizar la dirección técnica y pedidos de inspección de la obra.

ARTÍCULO 42:

Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título "SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL" se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) U.T. En caso de reincidencia, se aplicará lo estipulado por esta Ordenanza.

Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

CAPÍTULO II: OTRAS INSPECCIONES O SERVICIOS

ARTÍCULO 43:

Por cada inspección que disponga el municipio o, inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el **Anexo III**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

CAPÍTULO III: LOTEOS

ARTÍCULO 44:

1. Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos se abonará el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula: $\sqrt{\text{metros_cuadrados_del_loteo}} \times 300 \times \text{U.T.}$

2. Modifíquese el artículo 2 de la ordenanza 38/15 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Valor Establézcase el valor de venta de cada uno de los lotes proyectados en pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) para cada lote, siendo todos ellos del mismo importe.

**TÍTULO V:
DERECHOS POR SERVICIOS DE
CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

1. Estudio de bajo impacto ambiental U.T.	1.200
2. Estudio de medio impacto ambiental U.T.	1.800
3. Estudio de alto impacto ambiental U.T.	2.600

**TÍTULO VI:
SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA
CAPÍTULO I:**

ARTÍCULO 46:

Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

1. Automotores de alquiler y similares:	400 U.T.
2. Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares:	600 U.T.
3. Hoteles, grandes comercios y establecimientos industriales:	4.000 U.T.
4. Casas de familia:	800 U.T.
5. Locales comerciales y locales con gastronomía	500 U.T.
6. Certificados por cada uno	200 U.T.
7. Multas por tenencia de animales no autorizados	desde 3.000 a 5.000 U.T.
8. Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más QUINIENTAS (500) U.T. por gastos generales.	

**LIBRO III: SERVICIOS ESPECIALES
TÍTULO I:
DERECHOS DE CEMENTERIO**

CAPÍTULO I: USO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 47:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{años_de_alquiler}} \times \text{CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS.} \times \text{U.T.}$$

dónde la cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del **Anexo IV** adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

PLAZOS Y VENCIMIENTOS

1. La renovación de sepulturas se podrá solicitar no antes de los tres (3) meses anteriores de operar el vencimiento.
2. La renovación será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

CAPÍTULO II: OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 48:

Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

1. Introducción de restos	600
2. Exhumación de restos	1.300
3. Reducción de restos	1.300
4. Depósito en el cementerio, por día. Por causas externas al municipio.	200
No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.	
5. Lápidas para nichos simples	1.200
6. Lápidas para nichos dobles	2.000
7. Lápidas para urnario	900
8. Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	100
9. Transferencia de mausoleos	6.500

TÍTULO II:

DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: CAMPING MUNICIPAL Y SIMILARES

ARTÍCULO 49:

Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día el equivalente a las siguiente U.T.:

1. Por persona (mayor de 10 años)
100
2. Delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público etc.,
que se movilicen en colectivos o similares, por 20
3. Personas mayores de 65 años y/o jubiladas 20
4. Carpas, trailers, casillas rodantes o similar el primer día. 300

Quedan eximidos de pago los menores de diez años y las personas que

tenga el certificado de Discapacidad Nacional.

CAPÍTULO II: HOTEL TURISMO TUPUNGATO

ARTÍCULO 50:

Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

CAPÍTULO III: TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 51:

Por la utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán por mes un canon fijo de 70.000 (setenta mil) U.T.

CAPÍTULO IV: CORRAL MUNICIPAL E INSTALACIONES, GALPONES (EX PREDIO TISA) Y MAQUINARIAS DIVERSAS.

ARTÍCULO 52:

1. Por el uso del corral municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

TIPO DE GANADO	U.T.
Equinos	500
Bovinos	500
Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral	250

2. Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y galpones predio ex-TISA, la siguiente cantidad de unidades tributarias por año: 1.080.000 (un millón ochenta mil) U.T.

3. Por la utilización, alquiler o uso de maquinaria vial y de cualquier tipo (siempre y cuando no exista prestación del servicio por parte de privados en el departamento o en caso de urgencia debidamente justificada), el ejecutivo municipal determinará desde secretaría de hacienda, el canon a abonar por prestación, por día, o bien por la unidad de medida que se determine adecuada.

TÍTULO III:

DERECHO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: SOLICITUDES E INFORMES

ARTÍCULO 53:

Toda solicitud, escrito o actuación administrativa que se presente o inicie ante la Municipalidad tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1. Solicitudes en general (cada una)	80
2. Informes de deuda (cada uno)	80
3. Certificado de libre deuda (cada uno)	300

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 54:

Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1. Por transferencia	2.000
2. Juego de formulario de transferencia	100

CAPÍTULO III: OTROS

ARTÍCULO 55:

ITEM	U.T.a ABONAR
1. Certificados varios	100
2. Por cada hoja de reposición	40
3. Por cada hoja de contrato	40
4. Cualquiera no prevista en las anteriores	40
5. Certificado de fraccionamiento por	500
6. Curso de manipulación de alimentos	100
7. Tarjeta de verificación y certificación de matafuegos	100
8. Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	500
9. Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x ut x m2
10. Certificado de habitabilidad	10 x ut x m2
11. Conforme a obra y/o final de obra	10 x ut x m2
12. Desarchivo de expedientes	200
13. Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	40
14. Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15x ut x m2
15. Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras públicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc)	1000

TÍTULO IV:

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS

ARTÍCULO 56:

Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

1. Código Tributario Municipal	300
2. Ordenanza Anual Tarifaria	300
3. Copias de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones por hoja	4
4. Planos del Departamento por módulo A4	40
5. Planos del radio urbano por módulo A4	40
6. Copia de planos de mensura de la dirección provincial de Catastro por módulo A4	200
7. Pliego de licitación	

1. Publica: 0,1% del presupuesto oficial.

**LIBRO IV:
FORMALIDADES Y DEROGACIONES**

ARTÍCULO 57: Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 58: DEROGACIONES: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 59: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


María Rosa Lamanuza
Secretaria HCD
Tupungato



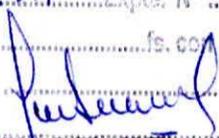

Rosina P. Pinti
Presidente HCD
Tupungato

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentador: 27/07/2018

Hora: 12:27 Expte. N°

Escrito de fs. co

Se Adjunta 

ANGELA R. BLOISSY

Recibido Jefe Sección Mesa de Entradas

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Promulgada según Decreto N° 525/18
de Fecha 30-07-2018